



# BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

## ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior, con fecha 18 del presente me dice lo que sigue.

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importante cooperación que con sus útiles tareas pueden prestar las Sociedades económicas de amigos del país para el desarrollo y progresos de la riqueza pública, se ha servido resolver:

1.º En las capitales de Provincia ha de haberlas por regla general; y también las habrá en todos los pueblos donde se reúna suficiente número de amigos del país para constituir las.

2.º Los Gobernadores civiles de las provincias promoverán activamente la erección de las sociedades en las capitales donde no se hallen establecidas, y en los demas pueblos que indica el artículo anterior.

3.º Excitarán el celo de las personas mas notables por su instrucción, laboriosidad y amor al país à que se inscriban en estas benéficas corporaciones, y en seguida procederán à su instalacion.

4.º Verificada esta, elegiran las sociedades de entre sus individuos los que deben desempeñar los oficios de estatuto en el presente año, y las diputaciones permanentes que las sociedades de las capitales deben tener en Madrid conforme al artículo 90 del Real decreto de 9 de Junio de 1815.

5.º Por conducto de los Gobernadores civiles darán cuenta de estas elecciones las sociedades al ministerio de mi cargo para la resolución que sca del agrado de S. M.

6.º Se registrarán todas las sociedades del Reino por un reglamento general, que se formará y publicará á la mayor brevedad: las ya existentes seguirán gobernándose entretanto por los estatutos vigentes en ellas; y las que se establezcan en adelante, por los de las sociedades mas inmediatas.

7.º Estas remitirán egemplares de sus estatutos á los gobernadores civiles de las Provincias, cuando se los pidieren, para llevar á efecto el artículo precedente.

8.º A los mismos gobernadores se encarga y recomienda eficazmente que promuevan los trabajos de las sociedades, y que los dirijan hacia todos los objetos de utilidad en que conviniere la cooperacion de estas corporaciones, segun las circunstancias locales, y sea mas frutuoso el ilustrado y patriótico celo de que deben hallarse revestidos sus individuos para merecer positivamente el honroso titulo de amigos del pais. =De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que hago saber á todos los pueblos de esta Provincia para que enterados pongan en egecucion lo mandado por la Reina N. S. =Ligués. Logroño 31 de Mayo de 1834.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Interior, con fecha de 18 del presente me dice lo que sigue.

CIRCULAR.=Acudiendo directamente al Ministerio de mi cargo diversos Ayuntamientos del Reino, no obstante que desde el Establecimiento de los Gefes gubernativos de las Provincias debieron hacerlo por su medio, y de que en varios casos particulares asi se ha prevenido; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que por punto general todas las exposiciones y comunicaciones de los Ayuntamientos y demas autoridades dependientes de los Gobernadores civiles de las Provincias, se dirijan por su conducto, sin perjuicio de que cuando contengan quejas contra ellas, pueda remitirse en derechura un duplicado á esta Secretaría de Estado y del Despacho. =De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento.

Lo que hago saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia de mi cargo á los propios fines. =Ligués. =Logroño 31 de Mayo de 1834.

*Resumen de las Reales ordenes Decretos y Circulares contenidas en los números de este Boletín oficial publicados en el mes de Mayo.*

Real orden de fecha 3 de Mayo, declarando que los novicios de las ordenes religiosas no estan por esta cualidad esentos de entrar en quintas.

Circular del Gobernador civil de la Provincia, de fecha 5 de Mayo

para que se averigüe si hay en ella Bacas con viruela, y avisen el resultado de sus investigaciones.

Real orden de fecha 17 de Abril, declarando aplicables á los propietarios del riego abierto en jurisdiccion de Calahorra, las gracias señaladas en Real decreto de 31 de Agosto de 1819.

Real orden de fecha 18 de Abril, en la que se amplia el término que se concedió á los militares para presentar sus solicitudes y documentos ante la Junta de clasificacion.

Circular de la Junta de inspeccion de escuelas de la provincia haciendo saber su instalacion, modo de dirigir las solicitudes, y persona á quien deben hacer los pueblos el pago de las cuotas que deben satisfacer para gastos de juntas: su fecha 12 de Mayo.

Real orden de fecha 29 de Abril, declarando sujetos al pago de impuestos Reales los géneros de consumo del Ejército, en la forma que señala; y exenta la Hacienda militar de los municipales y demás concedidos á Corporaciones ó particulares.

Circular de este Gobernador civil para que se presenten en Soria á pagar el precio del Boletin oficial de aquella Capital los pueblos que lo recibieron todo el primer trimestre.

Real orden de fecha 3 de Mayo, señalando las disposiciones por donde han de regirse los derechos de particulares y corporaciones en la caza y pesca.

Circular de esta Comandancia militar de fecha 19 de mayo, haciendo saber que los dependientes del resguardo en el cordón del Ebro que se demarca, conducirán presa toda persona sospechosa que intente atravesarlo, ó le exigirán una multa si nó fuese portadora de pliego ó otro recado de Autoridad competente.

Real orden de fecha 11 de Mayo, declarando el lugar y forma como los Gobernadores civiles han de presidir los Ayuntamientos cuando concurren á solemnidades ó sesiones en que se hallen convocados.

Real orden de fecha 12 de Mayo, señalando la apertura solemne de las Cortes generales del Reino para el dia 24 de Julio de este año.

Real orden de fecha 11 de Mayo, en la que se hace saber el estado de las fábricas de Palermo, y la facilidad de introducir nuestros paños en aquella Isla, segun manifestacion que hace el Consal de S. M. en aquella Isla.

Real decreto de 13 de Mayo, en que se fijan el título con que en adelante se ha de designar el ministerio llamado hasta ahora de Fomento; y los demas empleados de su ramo en cada cabeza de las Provincias en que está dividido el Reino.

Circular de este gobierno civil de fecha 24 de Mayo, anunciando el establecimiento en la Villa de Ribafrecha del metodo para apren

der á leer inventado por el Señor Vallejo, y estimulando á los demas á su imitacion.

Otra de la Capitanía general de Valladolid al Gobernador civil, de fecha 12 de Mayo, para que este dirigiendola á los Corregidores y Alcaldes mayores de los partidos de la Provincia, se proceda por todos ellos á exigir de los cuerpos estinguidos de Realistas el completo del número de armas que poseyeron; ó en su defecto las cantidades pecuniarias en el orden y contra las personas que se señalan.

Otra de esta comandancia militar, de 26 de Mayo, mandando que los Ayuntamientos de la provincia remitan en termino de 8 dias un estado de las Milicias Urbanas existentes en su distrito, como tambien de las armas que tengan.

Real Decreto de fecha 17 de Mayo, señalando la forma de solicitar la concesion ó restablecimiento de ferias y mercados, y declarando que esta solo corresponde á la corona.

Circular de este Gobierno civil, fecha 24 de Mayo, anunciando los progresos que la juventud hace en la Villa de Murillo de Rio-leza por el metodo del Sr. Vallejo, é invitando á los demas á imitar el celo de su Ayuntamiento.

Circular de la Inspeccion General de instruccion publica, en que á las Escuelas del Reino se recomienda el arte de escribir letra bastarda, compuesto por D. Francisco de Iturzada su fecha 14 de Mayo.

Circular de esta Comandancia militar de fecha 23 de Mayo, en la que se reitera á los pueblos la orden de entregar en esta Capital los caballos que la presente requisita hace necesarios.

Real Decreto de fecha 10 de Abril, en que se manda guardar y observar el Real Estatuto que debe regir en la convocacion de las Cortes Generales del Reino.

Circular de la comision de revision de agravios de esta Provincia, haciendo saber á los pueblos de ella la orden remitida por el Capitan General á la Justicia de Calahorra sobre la entrega de quintos, á fin de que todos la cumplan y les sirva de gobierno: su fecha 26 de Mayo.

Real Decreto de fecha 20 de Mayo convocando las Cortes Generales del Reino para el dia 24 de Julio del corriente año.

Real decreto de igual fecha estableciendo las reglas bajo de que se ha de proceder á la eleccion de procuradores para las Cortes generales del Reino; con un estado de los que corresponden á la representacion de cada provincia.

*Errata.*—En la linea 21 de la 1.<sup>a</sup> columna de la 1.<sup>a</sup> plana del Boletiu extraordinario del dia 2 de Junio, se leerá admiracion donde dice duracion.

*Se suscribe á este Boletín en casa de Don Juan Gomez, calle del mercado;*

IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ CALLE DE MERCADERES NÚM. 210.